



#### DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

# SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES

## CONTRATO No. CNR-LG-54/2019 "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS"

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o

"EL CNR"; y por otra parte,

; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de naturaleza Colectiva y de Capital Fijo, de nacionalidad y del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, según Requerimiento No.13218 del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Conseio Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia y demás leyes Salvadoreñas aplicables. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto es contratar el servicio de "Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del Centro Nacional de Registros". Dicho proceso se regulará por los presentes Términos y la Legislación Nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,430.00), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Unidad Financiera Institucional efectuará en tres pagos porcentuales contra entrega de los siguientes informes, que se detallan a continuación: a) Primer Pago, en un porcentaje no mayor del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato contra



entrega del Primer Informe intermedio titulado "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2019, del Centro Nacional de Registros". Segundo pago, equivalente al 20% del monto total del contrato, contra entrega de Segundo Informe Intermedio titulado "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019, del Centro Nacional de Registros". Pago final, equivalente al 50% restante del monto total del contrato, el cual se entregará contra entrega del Informe Final: "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Centro Nacional de Registros", recibido a satisfacción por el CNR. Para cada pago se levantará un Acta de Recepción en señal de aceptación del Informe de que se trate la cual deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato y el contratista. El contratista deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado, a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional, UFI del CNR. De conformidad al artículo 162 inciso 3 del Código Tributario, se retendrá el uno por ciento (1%) de IVA a todas las compras mayores o iguales a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00). El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE (15) días calendario a partir de la emisión del quedan. TERCERA: ACTA DE RECEPCIÓN. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del contratista y Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP. Se consignará, lugar día y hora de la recepción; nombre del contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo; fecha, referencia del contrato del servicio recibido, detalle del servicio recibido, consignación de la conformidad con los términos de referencia o características técnicas del servicio requerido según Sección III de los Términos de Referencia, grado satisfacción del servicio asimismo como observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, detallando en cada informe los tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el Artículo 82 Bis, literal f), de la LACAP, EL Administrado del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA ESPERADOS Y PLANEACIÓN DEL TRABAJO. El plazo del presente contrato, será comprendido desde la suscripción del contrato hasta el 31 de marzo del año 2020. La entrega del "Servicio de Auditoria Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019", será prestada por el contratista en las oficinas centrales del CNR, de acuerdo a los Plazos de entrega de los informes de auditoría esperados y planeación del trabajo. a) Planeación de auditoría: a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. b) Primer Informe Intermedio: a más tardar treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la UFI del CNR, de los Estados Financieros básicos, correspondientes al 30 de junio de 2019. c) Segundo Informe Intermedio: a más tardar treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la UFI del CNR, de los Estados Financieros básicos, correspondiente al 30 de septiembre de 2019. d) Cartas de Gerencia: podrán

ser emitidas en cualquier tiempo dentro del plazo contractual, en la medida en que la firma de Auditoría establezca la existencia de situaciones importantes que requieran acciones inmediatas, por parte del CNR. e) Borrador de Informe Final: a más tardar el 28 de febrero del año 2020. f) Informe Final: a más tardar el 20 de marzo del año 2020. g) Lectura y presentación del informe final al Consejo Directivo, en una de las sesiones agendadas entre los 30 días calendario posteriores a la presentación del informe final. Deberá extenderse como informe final, el documento que contenga los comentarios de la Administración del CNR a las diferentes situaciones reportadas. QUINTA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El CNR, a través del respectivo Administrador del Contrato, emitirá la Orden de Inicio al contratista. La cual será notificada por escrito a su domicilio, dentro de los dos días hábiles después de recibir el contrato debidamente suscrito, la ejecución del servicio será desde un día hábil posterior a la notificación de la orden de inicio al 20 de marzo del 2020. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad del servicio. c) Atender el llamado que se le haga: por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. e) El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, el señor Germán Acevedo Santamaría, será el Administrador del Contrato, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. El administrador de contrato podrá modificar las fechas, de entrega del servicio, con el debido acuerdo del contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, está debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. OCTAVA: **CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA: GARANTÍA. El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ

3

(10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,243.00), la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato más sesenta días calendario, adicionales, a partir del vencimiento del mismo. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del SERVICIO hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia del precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA** TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. EI CNR por medio del Administrador del Contrato tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio brindado. Si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane dentro del plazo de OCHO (08) días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Art. 36 de la LACAP DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la

correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. 13218, del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los guince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos

INS.

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.



POR LA CONTRATANTE

#### POR EL CONTRATISTA

, a quién no

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve					
Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario,			, comparecen: por una		
parte la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de f		años de edad,			
del domicilio de , departa	amento de	, a quien	conozco,	portadora de su	
Documento Único de Identidad número					
, con Número de Identificación Tributaria					
, actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del					
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y					
financiera, con Número de Identificación Tributaria					
de este domicilio, y que en adelante se denomina "LA					
CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor					

y departamento

### conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal Director Presidente y Representante Legal de la sociedad ELIAS & ASOCIADOS, de naturaleza Colectiva y de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cientos setenta y un mil ochenta y nueve – ciento seis - cinco; y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", y yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LG-CINCUENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECINUEVE, cuyo objeto del proceso es el "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS". II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Unidad Financiera Institucional efectuará en tres pagos porcentuales contra entrega de los siguientes informes, que se detallan a continuación: a) **Primer Pago**, en un porcentaje no mayor del treinta por ciento del monto total del contrato contra entrega del Primer Informe intermedio titulado "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, del Centro Nacional de Registros". Segundo pago, equivalente al veinte por ciento del monto total del contrato, contra entrega de Segundo Informe Intermedio titulado "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, del Centro Nacional de Registros". Pago final, equivalente al cincuenta por ciento restante del monto total del contrato, el cual se entregará contra entrega del Informe Final: "Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, del Centro Nacional de Registros", recibido a satisfacción por el CNR. Para cada pago se levantará un Acta de Recepción en señal de aceptación del Informe de que se trate la cual deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato y el contratista. El contratista deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado, a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional, UFI del CNR. Nota: De conformidad al artículo ciento sesenta y dos inciso tres del Código Tributario, se retendrá el uno por ciento de IVA a todas las compras mayores o iguales a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE días calendario a partir de la emisión del quedan. III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL

SERVICIO Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA ESPERADOS Y PLANEACIÓN DEL TRABAJO. El plazo del presente contrato, será comprendido desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte. La entrega del "Servicio de Auditoria Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve", será prestada por el contratista en las oficinas centrales del CNR, de acuerdo a los Plazos de entrega de los informes de auditoría esperados y planeación del trabajo. a) Planeación de auditoría: a más tardar diez días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. b) Primer Informe Intermedio: a más tardar treinta días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la UFI del CNR, de los Estados Financieros básicos, correspondientes al treinta de junio de dos mil diecinueve. c) Segundo Informe Intermedio: a más tardar treinta días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la UFI del CNR, de los Estados Financieros básicos, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil diecinueve. d) Cartas de Gerencia: podrán ser emitidas en cualquier tiempo dentro del plazo contractual, en la medida en que la firma de Auditoría establezca la existencia de situaciones importantes que requieran acciones inmediatas, por parte del CNR. e) Borrador de Informe Final: a más tardar el veintiocho de febrero del año dos mil veinte. f) Informe Final: a más tardar el veinte de marzo del año dos mil veinte. g) Lectura y presentación del informe final al Consejo Directivo, en una de las sesiones agendadas entre los treitna días calendario posteriores a la presentación del informe final. Deberá extenderse como informe final, el documento que contenga los comentarios de la Administración del CNR a las diferentes situaciones reportadas. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada CORTEZ RUIZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y

Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial. II) Con relación al señor

Y ASOCIADOS, otorgada en esa ciudad, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en los oficios notariales del , inscrita en el Registro

de Comercio, al Número VEINTIDÓS, del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; b) Escritura de Modificación al Pacto Social "SOL, MORAN Y ASOCIADOS", a "SOL, ELÍAS Y ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, en los oficios notariales del , inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTIUNO, del Libro MIL CIEN, del Registro de Sociedades; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "SOL, ELIAS Y ASOCIADOS", a "ELIAS & ASOCIADOS", otorgada en , a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, en los oficios notariales del , inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECINUEVE DEL Libro DOS MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve; en la cual consta, que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, que su denominación es "ELIAS & ASOCIADOS", que su domicilio es el de la ciudad de , que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está entre otras, el de celebrar actos como el presente, que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva; d) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "ELIAS & ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad\_a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, en los oficios del ---- notario, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de sociedades en la cual consta, que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, que su denominación es "ELIAS & ASOCIADOS", que su domicilio es el de la ciudad de Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está entre otras, el de celebrar actos como el presente, que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva; y e) Certificación de fecha seis de abril de dos mil quince, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Socios de la Sociedad ELIAS & ASOCIADOS, celebrada el día veinte de enero de dos mil quince, se eligió como Presidente y Representante Legal de la citada sociedad al Licenciado

por un período de cinco años, que vencen el día veintinueve de abril de dos mil veinte; inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE Enmendado: Se tuvo a la vista asiento de:- setenta- Entre lineas: Carlos Escalante hijo. Vale.



